

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

19 MAR 2012

086

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

**VISTO:** La HRyC N° 08177 de fecha 28 de Febrero de 2012, el escrito s/n de fecha 28 de Febrero de 2012 que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por el Grupo Empresarial Del Chira S.A. – GECHISA representado por su Gerente General Sr. Carlos Américo Laura Castro contra la Resolución Directoral N° 028-2011/GOB.REG.PIURA-GRI de fecha 03 de Febrero de 2012 e Informe Legal N° 062-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 16 de Marzo de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 028-2011/GOB.REG.PIURA-GRI de fecha 03 de Febrero de 2012 emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura se declara Improcedente la petición presentada por el Grupo Empresarial Del Chira S.A. – GECHISA a través del expediente N° 4193 de fecha 14 de Abril de 2011 sobre otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre a su infraestructura complementaria sito en la Zona Industrial II Sub lote 03 y 06 con un área de 10.750 m2 – Piura y en consecuencia nulo el formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 60 del Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura aprobado por Ordenanza Regional N° 200-2011/GRP-CR de fecha 11 de Febrero de 2012;

Que, mediante escrito de fecha 27 de Febrero de 2012 el Grupo Empresarial Del Chira S.A. – GECHISA, representado por su Gerente General Sr. Carlos Américo Laura Castro interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 028-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de Febrero de 2012 manifestando que la resolución materia del recurso presentado carece de sustento legal ya que debió sustentarse en lo establecido en el D.S. N° 040-2011-MTC que modifica su novena disposición complementaria transitoria, que establece sobre el régimen extraordinario para el otorgamiento del certificado de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transportes terrestre que indica como únicos requisitos lo establecido en los literales a,d,e,f,g del Art. 4° del D.S. N° 033-2011-MTC entre los cuales no se encuentran las observaciones planteadas como fundamentos para rechazar la solicitud de silencio administrativo positivo;

Que, mediante Informe Legal N° 062-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 16 de Marzo de 2012, la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, manifiesta que en el presente caso, para la presentación del recurso de reconsideración es exigencia formal la sustentación del recurso de nueva prueba que amerite a la autoridad administrativa que ha emitido la resolución, reconsiderar los argumentos bajo las cuales la emitió según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General" requisito que no se cumple en el recurso presentado al no adjuntarse nueva prueba que pueda determinar decisión distinta a la adoptada, deviniendo por ende en intrascendente la documentación presentada al ya haber sido sujeta de evaluación, en consecuencia el recurso de reconsideración presentado resulta IMPROCEDENTE;

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

19 MAR 2012

086

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI**

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI “Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura” actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el Grupo Empresarial Del Chira S.A. – GECHISA, representado por su Gerente General Sr. Carlos Américo Laura Castro contra la Resolución Gerencial Regional N° 028-2011/GOB.REG.PIURA-GRI de fecha 03 de Febrero de 2011, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al Sr. Sr. Carlos Américo Laura Castro en su condición de Gerente General del Grupo Empresarial Del Chira S.A. – GECHISA en su domicilio real y procesal ubicado en la Av. José de Lama N° 487 –A del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura y demás estamentos administrativos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado  
C.I.P. N° 52545  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA